

BOP

Córdoba

Año CLXXXI

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio del Departamento de Desarrollo Económico de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la publicación del modelo de Convenio Marco para la concertación en la provincia de Córdoba

p. 956

Anuncio del Departamento de Desarrollo Económico de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia

p. 959

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, relativo a Decreto de Alcaldía nº 145/2016

p. 963

Ayuntamiento de Cabra

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, sobre asignación de derecho funerario

p. 964

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se somete a información pública el Reglamento del Mercado de Abastos

p. 964

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Ayuntamiento de Córdoba, relativo al cese y nombramiento del Representante de la Alcaldía en la Barriada de El Higuero

p. 964

Ayuntamiento de Espiel

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2016 del Ayuntamiento de Espiel

p. 964

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, correspondiente a la aprobación del Proyecto de Actuación para la construcción de vivienda vinculada a explotación agraria en Finca "La Sevillana" (parcela 21, polígono 15)

p. 965

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, correspondiente a la aprobación del Proyecto de Actuación para la legalización de Centro Emisor en polígono 24, parcela 21 en Hacienda del Rey
p. 966

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, relativo a la creación de ficheros en relación a los Comercios Minoristas
p. 966

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se somete a información pública la modificación de los artículos 1 al 8 y el Anexo I de la Ordenanza General de Subvenciones a Empresas
p. 967

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se somete a información pública la modificación de los artículos 6, 9, 13 y 14 de la Ordenanza General de Subvenciones
p. 967

Ayuntamiento de Moriles

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles, por el que se somete a información pública el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación a la concesión administrativa de uso privativo del quiosco, sito en Avenida del Deporte
p. 968

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, relativo a la licitación del contrato de servicio de ayuda a domicilio
p. 968

Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir. Montoro

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses Alto Guadalquivir, relativo a la aprobación del Presupuesto General 2016
p. 968

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada

Anuncio de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, relativo a edicto de juez de paz sustituta del partido judicial de Pozoblanco (Córdoba)
p. 968

VIII. OTRAS ENTIDADES

Comunidad de Regantes "Salva García". Silillos (Córdoba)

Anuncio de la Comunidad de Regantes "Salva García", por el que se convoca Junta General Ordinaria para el día 29 de abril de 2016
p. 968

Comunidad de Regantes Genil-Cabra. Santaella (Córdoba)

Anuncio de la Comunidad de Regantes Genil-Cabra, relativo a convocatoria de Junta General Ordinaria de la Colectividad de Santaella
p. 969

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 800/2016

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia, se publica el

"MODELO DE CONVENIO MARCO PARA LA CONCERTACIÓN EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En Córdoba, a _____ de _____ de 2016

REUNIDOS

De una parte don Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

De otra don/doña _____, Alcalde/sa del municipio de /Presidenta/a de la Entidad Local _____.

Actuando todas las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose capacidad jurídica de conveniar y obligándose en los respectivos términos del presente documento,

EXPONEN

Que la fragmentación municipal del territorio español y concretamente de la Provincia de Córdoba, unido a los muy escasos recursos de los ayuntamientos y a la inestabilidad de sus fuentes de financiación, dificultan el desarrollo de las capacidades de los mismos para actuar como gobiernos territoriales y especialmente como gobiernos relacionales y dinamizadores del territorio.

Que las diputaciones provinciales como administración local de tipo supramunicipal han contribuido a que los municipios pudieran garantizar las competencias que tenían atribuidas, ya que sin ellas la administración local española se hubiera desmoronado por la incapacidad de la mayoría de aquellos de poder hacer frente a sus competencias. La tarea de las corporaciones provinciales ha sido fundamentalmente la de proporcionar los servicios o contribuir a la financiación de los mismos para que los ayuntamientos pudieran cumplir con su nivel competencial.

Respetando la autonomía local, la Diputación no sólo asiste con planes y programas a los ayuntamientos sino también a su desarrollo económico y social; en este sentido la Diputación de Córdoba, cuyo gobierno emana de los ayuntamientos, hay que tener en cuenta que en el actual mandato corporativo ha vuelto a recuperar el Consejo Consultivo de Alcaldes y Alcaldesas para orientar dichos planes y programas, los cuales deben basarse en la elaboración de una estrategia compartida que identifique unos objetivos comunes a todo el territorio provincial a partir de los cuales definir unos criterios de actuación compartidos.

La propia Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 11 que entre las "competencias de asistencia a los municipios", y con el fin de asegurar a su vez, el ejercicio íntegro de las competencias municipales, podrán incluirse la "asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales", pudiendo ser ésta obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada. En este sentido, debemos señalar, distinguiendo titularidad y ejercicio de competencias que "la titularidad corresponde al municipio, y, cuando la capacidad de gestión o la naturaleza supramunicipal o intermunicipal de la materia lo dificulte o lo impida, la provincia, como agrupación de municipios, debe intervenir mediante las competencias funcionales de asistencia garantizando el ejercicio y fijando, por tanto, en el ámbito local materias que el

principio de subsidiariedad harían saltar al ámbito autonómico".

Además de imponerse en las actuales circunstancias la economía de escala, la acción de la Diputación debe tender a lograr la igualdad territorial mediante un reparto justo de los recursos. Tal orientación en la asistencia impone el trabajo en red, que es una novedosa figura asociativa, que remite a una relación horizontal de las entidades, para el intercambio de información y la adopción de estrategias y políticas comunes. Su pujanza se encuentra relacionada con la "gobernanza democrática", entendida como "un nuevo arte de gobernar los territorios, cuyo objeto es la capacidad de organización y acción de la sociedad, su medio es la gestión relacional o de redes, y su finalidad es el desarrollo humano".

Como se sabe, la gobernanza democrática está ganando un importante protagonismo debido a la constatación de que a las mayores necesidades y retos de la sociedad no se pueda dar respuesta sólo a través del gasto público, puesto que resulta del todo insuficiente. En consecuencia la acción de gobierno no puede centrarse sólo en la provisión de recursos y de servicios, puesto que quedará pronto deslegitimada socialmente al no poder cubrir dichas necesidades. Es preciso coordinar los recursos interinstitucionales, y también cooperar con la iniciativa social y empresarial, y contar cada vez más con el compromiso de la ciudadanía para hacer frente a los desafíos que un territorio tiene planteados. La gestión del gobierno no sólo puede reducirse a gestionar eficientemente los servicios y equipamientos financiados con fondos públicos, sino que tiene que implicarse en una gestión relacional, actuar como dinamizador colectivo para que la sociedad en su conjunto asuma y responda a los retos que tiene planteados.

Por todo lo anterior, la Diputación Provincial de Córdoba, pretende continuar con el fortalecimiento de los gobiernos locales, y en los ya conocidos ejes principales de su actuación, recogidos en el Plan Estratégico de la Provincia de Córdoba 2011-2020:

1. Cooperación para la prestación de servicios supramunicipales de competencia local.
2. Despliegue de infraestructuras provinciales, en especial de carreteras para conectar las aldeas con el centro del municipio, y este con el sistema de ciudades provincial.
3. Fortalecimiento de la capacidad de gobernar de los ayuntamientos mediante asistencia de personal cualificado para el asesoramiento en temas urbanísticos, de hacienda, desarrollo económico y asistencia técnica a los plenos.
4. Colaboración con los planes de actuación que permiten la mejora del bienestar de los municipios en temas como el deporte, la igualdad, la participación, bienestar social, entre otros programas de concertación anual con los ayuntamientos.

PACTOS QUE SE ESTABLECEN

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba y los Municipios y demás Entes Locales adheridos, se consideran vinculados por el presente Convenio Marco, cuya vigencia comprende las actuaciones a desarrollar durante los ejercicios 2016 al 2019, sin perjuicio de la eficacia temporal que puedan tener los actos e instrumentos específicos de aplicación o desarrollo que se establezcan.

Segundo. Las cláusulas del presente Convenio Marco constituyen la norma reguladora del vínculo convencional existente entre la Diputación Provincial de Córdoba y los Entes Locales adheridos.

Tercero. Las relaciones convencionales entre la Diputación Provincial de Córdoba y los Entes Locales adheridos, derivadas de este Convenio Marco, no suponen limitación o alteración alguna de su capacidad o de sus competencias respectivas, y se establecen sin perjuicio de las relaciones jurídicas de cualquier na-

turalidad establecidas entre dichas partes de acuerdo con la ley, incluidas otras relaciones convencionales formalizadas al margen del mismo.

Cuarto. La adhesión al Convenio Marco, no comportará por sí misma, ninguna otra obligación que la de reconducir los actos e instrumentos concretos de desarrollo a las pautas formales establecidas por dicho Convenio. Ni su aprobación, ni la adhesión al mismo darán lugar a compromisos concretos o de carácter económico. En consecuencia, de mutuo acuerdo y voluntariamente, la Diputación Provincial de Córdoba y los entes locales de su territorio adoptan el siguiente clausulado como normativa reguladora de su vínculo convencional y de sus relaciones de colaboración y concertación:

CLÁUSULAS

Cláusula 1ª. Finalidad del Convenio Marco

A través del presente Convenio Marco, la Diputación Provincial de Córdoba y los entes locales adheridos establecen de común acuerdo:

a) Un sistema de identificación de las prioridades políticas municipales, con pleno respeto a la autonomía local, que permita la realización de inversiones, actividades y servicios que satisfagan necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas para asegurar la prestación integral y adecuada de las competencias municipales en la totalidad del territorio provincial.

b) Un procedimiento de cooperación para la ordenación y gestión de una buena parte de los asuntos públicos que afectan a los habitantes de la provincia, basado en la "Gobernanza democrática territorial", con el objetivo de facilitar la organización y acción de la sociedad, mediante la gestión relacional o de redes, y con la finalidad de desarrollar social y económicamente la provincia de Córdoba.

Cláusula 2ª. Régimen jurídico del Convenio Marco

El presente Convenio Marco se establece en desarrollo de las siguientes previsiones normativas:

1. Artículos 137 y 141 de la Constitución Española de 1978, que reconocen la autonomía de los entes locales para la gestión de sus respectivos intereses y configura la provincia como entidad local con personalidad jurídica propia formada por la agrupación de municipios, cuyo gobierno se encomienda a la Diputación Provincial.

2. Artículo 2 de la Carta Europea de Autonomía Local, en cuanto define la autonomía local como el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

3. El artículo 96 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que reconoce como competencias de la Diputación el asesoramiento, la asistencia y la cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran estos servicios, así como la prestación de algunos servicios supramunicipales.

4. Los artículos 12 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dictada en desarrollo del artículo 96 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que regulan la asistencia de la provincia al municipio.

5. Artículos 31.2, 36.1 y 36.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en tanto que desarrollan el principio de autonomía provincial proclamado por la Constitución y comprometido internacionalmente por el Reino de España en la Carta Europea de Autonomía Local, y legitiman a la Diputación Provincial de Córdoba para cooperar con los municipios de su ámbito territorial en la realización de obras, servicios y acti-

vidades de competencia municipal mediante cualquier fórmula de cooperación que procure asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

6. Artículos 4.1.d), 4.3 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuanto prescriben, como consecuencia del principio de lealtad institucional, los deberes de cooperación y asistencia activa entre todas las Administraciones Públicas. Los artículos 6, 8 y 9 de la misma ley que confieren carta de naturaleza a los convenios interadministrativos como fórmula de colaboración.

7. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuya disposición adicional octava excluye de su ámbito a las subvenciones que integran planes o instrumentos que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, las cuales se regirán por su normativa específica y sólo supletoriamente las disposiciones de esa Ley.

8. La Ordenanza de Concertación Económica Provincial de la Diputación de Córdoba, publicada en el Boletín oficial de la Provincia nº ___ de ___ de _____ de 2016.

Cláusula 3ª. Objetivos generales del Convenio Marco

El presente Convenio-marco crea un espacio de trabajo común en el territorio, que de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico de la provincia de Córdoba, tiene como misión: "impulsar el equilibrio y la vertebración territorial de la provincia mediante políticas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos en estrecha colaboración con las iniciativas municipales, apostando por la calidad de los servicios públicos, la inversión en infraestructuras y la incorporación a las tecnologías de la información y el conocimiento, de manera que se consolide un mejor uso de los recursos propios y la atracción de nuevas actividades económicas a una sociedad participativa, dinámica, comprometida con lo propio y con un futuro respetuoso con la naturaleza", llevado a cabo mediante planes y programas, cuyo procedimiento de elaboración se regirán por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales, con la finalidad última de desarrollar conjuntamente los siguientes objetivos:

- El fomento de políticas públicas locales. A partir de las prioridades políticas expresadas por los entes locales, o detectadas por la propia Diputación Provincial, se promoverá el desarrollo de actuaciones, especialmente con los municipios de menor capacidad económica y de gestión, se establecerán nuevos canales informativos entre la Diputación Provincial de Córdoba y los entes adheridos a este Convenio Marco y se implantarán instrumentos de evaluación.

- El impulso del trabajo en red. La Diputación Provincial de Córdoba fomentará la constitución de un sistema en red de servicios municipales y la realización de actividades con el objetivo de generar economías de escala y mayor calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos locales.

Cláusula 4ª. Principios informadores

Serán de aplicación a las actuaciones, actos y acuerdos que se adopten en el desarrollo del presente Convenio Marco los siguientes principios:

1. Subsidiariedad: Garantizando que el gobierno más cercano al ciudadano pueda prestar el servicio que se demanda, sin que la escasa capacidad técnica pueda ser un impedimento para ello.

2. Sistema de trabajo en red: Creación de un sistema de servicios municipales que, con pleno respeto a la autonomía de cada ayuntamiento, aproveche la ventaja cooperativa que ofrece el tra-

bajo en red y permita mejorar la cohesión territorial.

3. Voluntariedad: Adhesión voluntaria de los municipios a las redes mencionadas anteriormente y al sistema de concertación.

4. Solidaridad: Promoción y defensa activa del principio de solidaridad como un imperativo de justicia social.

5. Igualdad: Hacerla efectiva entre mujeres y hombres, de trato y en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

6. Calidad: Voluntad de contribuir a que los equipamientos, infraestructuras y servicios locales sean de calidad, respondiendo en cualquier caso a unos estándares mínimos en toda la Provincia que garanticen la vigencia de los criterios de equilibrio territorial, desarrollo económico sostenible y cohesión social.

7. Eficacia y eficiencia: Voluntad expresa de asumir los objetivos políticos y sociales compartidos recogidos en este Convenio, utilizando los recursos personales, técnicos, materiales y económicos de la forma más eficaz y eficiente. Todo esto en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos que comporta el hecho de trabajar concertadamente.

8. Evaluación: Voluntad de analizar la tipología y el impacto de las acciones que se concierten en el territorio, así como su repercusión por razón de género. Conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las redes de servicios municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.

Cláusula 5ª. Partícipes

Se consideran partícipes por lo que respecta al presente Convenio Marco y a las posibles actuaciones específicas que se desarrollen a consecuencia del mismo:

a) La Diputación, sus entidades de derecho público dependientes, esto es, organismos autónomos y entidades públicas empresariales y, en su caso, sociedades mercantiles cuyo capital social sea de titularidad pública.

b) Los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba firmantes del presente Convenio Marco.

Cláusula 6ª. Procedimiento de adhesión al Convenio Marco y propuestas de colaboración

1. La Diputación Provincial de Córdoba convocará para adherirse a este Convenio Marco a todos los municipios y entidades locales autónomas de la provincia, mediante un anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Los entes locales que lo deseen podrán formalizar la adhesión mediante acuerdo o resolución de sus órganos competentes que deberá ser notificada a la Diputación Provincial de Córdoba.

3. Si las particularidades de alguna adhesión lo aconsejan, esta podrá formalizarse a través de un convenio singular.

4. Los Entes adheridos tramitarán una relación de sus prioridades políticas referidas al periodo en el que se desarrolle la concertación, así como las propuestas concretas de colaboración y actuación conjunta que estén dispuestos a llevar a término o quieran asumir en desarrollo de este Convenio Marco. Esta información deberá ser enviada a la Diputación Provincial de Córdoba en el plazo fijado por ésta, una vez aprobado por Diputación el Programa correspondiente que desarrolle el Convenio Marco para un periodo de tiempo determinado.

5. A fin de facilitar los trámites, la Diputación Provincial de Córdoba establecerá los modelos de documentos que se consideren oportunos. En coherencia a la voluntad de fomentar el uso de las nuevas tecnologías, se continuará con el impulso de la comunicación telemática y el uso de la firma electrónica.

6. Las solicitudes que se reciban de acuerdo con los párrafos

anteriores serán registradas y clasificadas debidamente en el Área/Departamento correspondiente configurándose como el instrumento que recoge las prioridades políticas locales que requieren la cooperación de la Diputación Provincial de Córdoba.

7. Quienes representan a la Diputación Provincial de Córdoba, a los ayuntamientos y demás gobiernos locales adheridos, se reunirán en las mesas de concertación, en las cuales se adoptarán los pactos que se formalizarán en convenios específicos, previa resolución definitiva aprobatoria de los Planes y/o Programas por parte de la Diputación Provincial de Córdoba. Con posterioridad, los entes locales, de acuerdo con el principio de autonomía local, podrán realizar las modificaciones que crean oportunas a su registro de prioridades, en función de nuevas circunstancias que lo requieran.

8. Los compromisos que adopte la Diputación Provincial de Córdoba, como resultado de la acción concertada con los entes locales adheridos al presente Convenio Marco ponderarán de forma individualizada los proyectos o programas presentados por cada ente local y sus prioridades en función de las disponibilidades presupuestarias y fomentará, cuando sea posible, aquellos proyectos y programas que:

a) Conjuguen la satisfacción conjunta y directa de intereses o competencias provinciales y municipales.

b) Lleven aparejada la actuación en red.

c) Se ajusten a los estándares mínimos en materia de calidad que pueda fijar la Diputación en el desarrollo del presente Convenio Marco.

d) Coadyuven a garantizar en los municipios algunos de los servicios públicos esenciales definidos por el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

e) Incorporen la perspectiva de género.

9. El resultado final de la aplicación de este Convenio Marco habrá de garantizar la observancia de los principios de igualdad, objetividad, y coordinación establecidos en la Constitución Española.

Cláusula 7ª. Metodología de actuación

Las actuaciones concertadas como consecuencia de este Convenio Marco se pueden desarrollar a través de los instrumentos o técnicas siguientes:

a) Concertación de convenios para desarrollar actuaciones específicas, que pueden incorporar los compromisos que se consideren convenientes, especialmente la asistencia técnica por parte de Diputación y las aportaciones económicas.

b) Delegación de competencia o encomiendas de gestión en favor de los entes locales participantes.

c) Creación de entes instrumentales, consorcios o fundaciones, según la naturaleza y los objetivos a realizar y según el grado de implicación o la naturaleza de los sujetos privados que puedan intervenir, si se da el caso.

d) Cualquier otro instrumento de cooperación y colaboración admisible en derecho, con personalidad jurídica o sin ella.

Los convenios específicos contendrán el compromiso político de impulsar las actuaciones contenidas en los mismos. Las obligaciones jurídicas nacerán de los acuerdos o resoluciones que los órganos competentes de cada una de los entes que firman el convenio, a través del procedimiento legal que en su caso corresponda, dicten en ejecución de lo establecido en el mismo.

Cláusula 8ª. Publicidad y transparencia

Para dar cumplimiento al principio de publicidad y transparencia, la Diputación Provincial de Córdoba publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la relación de municipios adheridos al Convenio Marco, así como, periódicamente y de modo resumido, una

relación de los acuerdos alcanzados en las mesas de concertación.

Disposición Adicional Única

La ejecución del presente Convenio Marco en el ámbito de la Diputación Provincial, se llevara a cabo tomando en consideración, en su caso, las instrucciones dictadas por la Presidencia y el resto de órganos competentes, así como las instrucciones de gestión definidas por las diferentes Delegaciones de la Diputación Provincial de Córdoba.

Disposición Final Única

El presente convenio se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por la Diputación Provincial de Córdoba, Fdo. Antonio Ruiz Cruz. Por la Entidad Local _____ Fdo.

_____ Córdoba a 14 de marzo de 2016. El Presidente, Fdo. Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 801/2016

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se publicó el correspondiente anuncio para su información pública, audiencia a los interesados y presentación de reclamaciones y sugerencias, en su caso, durante el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo, y al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se publica el texto íntegro de la normativa provincial, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

“ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA

Exposición de motivos

La Diputación de Córdoba tiene el propósito de seguir impulsando un modelo de relación con las entidades locales de la Provincia que profundice en nuevas formas de trabajar en el territorio, basadas en un concepto moderno de administración dialogante, negociadora, flexible y concertadora, que permita lograr, con la máxima calidad y eficiencia, los objetivos de cohesión social y solidaridad territorial; propiciando un desarrollo social y económico, compatible con la adecuada conservación del medio ambiente que contribuya a la fijación de la población al territorio, reforzando la dimensión cívica y democrática de los pueblos de la provincia e integrando la perspectiva de género y, en general, el desarrollo sostenible de forma sistemática en los distintos ámbitos de las políticas locales.

El referido vínculo y las relaciones de cooperación y concertación entre la Diputación de Córdoba y las entidades locales de la Provincia, garantizan desde una posición de igualdad, la autonomía de los municipios, que expresan directamente sus prioridades políticas en relación a su territorio. La vocación de colaborar a la suficiencia financiera de las haciendas municipales se traduce

en el establecimiento de una relación interadministrativa simétrica, basada en la confianza de estar tratando con administraciones maduras y modernas, políticamente dirigidas con tanta legitimidad como la que más, y tan sujetas como cualquiera otra a control en la legalidad de sus actuaciones.

Ante la necesidad de afrontar el apoyo económico a los municipios se pretende dotar a los pueblos y ciudades de la Provincia, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, de un instrumento que garantice el reequilibrio territorial y la cohesión social, así como incrementar la calidad de vida mediante una gestión territorial sostenible y un desarrollo social y económico de su ciudadanía; y todo ello con el fin de reforzar la dimensión cívica, ciudadana y democrática.

Para su financiación la Diputación dispondrá, en los correspondientes ejercicios económicos, de aplicaciones presupuestarias suficientemente dotadas, como una apuesta significativa de la sensibilidad del gobierno provincial para afrontar la problemática que plantean los municipios.

La presente norma provincial se adopta en el ejercicio de la titularidad de la competencia que le viene atribuida de conformidad con las previsiones de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y se dicta en el ejercicio de las competencias que le son propias, según se comprende en dicha Ley, Sección Tercera del Capítulo Segundo, siendo el ejercicio de la competencia asistencial determinada en el artículo 11 la que se contempla en esta norma que regulará las asistencias que la provincia de Córdoba preste a los municipios, por sí o asociados, con el fin de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

La potestad para normar le viene atribuida en su calidad de administración territorial, dentro de la potestad reglamentaria y de autoorganización para el ejercicio de la competencia provincial que viene recogida en el artículo 4.1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, en el ejercicio de la potestad reglamentaria provincial. Igualmente, la anterior potestad viene reflejada en el artículo 7.1 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, cuando se refiere a que las competencias locales de municipios y provincias facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias. Todo lo anterior de forma coherente con el modelo de “gobernanza democrática” que se adopta en esta provincia, y que tiene entre sus pilares básicos la interacción con los municipios que la componen y que están en el contenido de esta norma y en los procedimientos previstos en cada asistencia.

Esta Exposición de Motivos forma parte de la norma provincial en la que se integra con valor jurídico, aunque no dispositivo y expresa la voluntad de quien ejerce la competencia normativa, los motivos para adoptar la norma provincial y lo que la norma pretende o el espíritu de la misma.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente norma provincial tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable que permita a la Diputación Provincial de Córdoba, en adelante Diputación, sus entidades de derecho público dependientes, esto es, organismos autónomos y entidades públicas empresariales y, en su caso, sociedades mercantiles cuyo capital social sea de titularidad pública, relacionarse con el resto de entidades locales de la provincia de Córdoba, a través de un modelo de “concertación”, entendido como un sistema de identificación de las prioridades políticas municipales, con pleno respeto a la autonomía local, y como un procedimiento de cooperación para la ordenación y gestión de una buena parte de

los asuntos públicos que afectan a los habitantes de la provincia de Córdoba, permitiendo la realización de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal, ejecutadas por la Diputación o por la propia entidad local destinataria, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

En particular será de aplicación a:

- a) Los programas de concertación anual.
- b) Las aportaciones económicas que se realicen como consecuencia de otros planes o programas aprobados por la Diputación.

Quedan excluidas de esta norma provincial:

- a) Las aportaciones económicas que la Presidencia de la Diputación realice con carácter singular, a entes locales de la provincia por razones de interés público, social, económico o humanitario, o por acreditada dificultad de convocatoria pública.
- b) Las ayudas económicas a favor de las entidades locales de la provincia con la finalidad de atender una necesidad inaplazable que garantice la obligación de prestar los servicios mínimos que les correspondan según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) Los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y aquellos otros planes con normativa estatal o autonómica propia que establezcan un procedimiento especial de cooperación económica.
- d) Las aportaciones que la Diputación realice a las entidades e instrumentos de cooperación territorial en los que participe, en cumplimiento de sus obligaciones como miembro de dicha entidad.

Las aportaciones que se efectúen en los supuestos previstos en el apartado anterior, podrán ser tenidas en cuenta en la cuantificación económica a destinar a las entidades locales. No podrá ser objeto de asistencia económica las actuaciones previstas en las normas provinciales de asistencia técnica y material de esta Diputación.

Artículo 2. Convenio Marco para la Concertación

1. En cada periodo de mandato corporativo y tras la constitución de la Diputación se elaborará un anteproyecto de Convenio-Marco que contendrá como mínimo los siguientes apartados:

- a) Finalidad.
- b) Régimen Jurídico.
- c) Objetivos.
- d) Partícipes.
- e) Procedimiento de adhesión.
- f) Publicidad.

2. El proyecto de Convenio-Marco será sometido a la aprobación del Pleno y su texto íntegro se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Las entidades locales podrán adherirse al Convenio-Marco en cualquier momento del mandato de sus gobiernos locales, si bien será requisito imprescindible estar adherido al mismo para la presentación de prioridades políticas. Todo ello sin perjuicio de los programas que se realizarán con todos los municipios en cualquier caso, por estar así establecido en una norma.

Artículo 3. Desarrollo de la Concertación

1. El sistema de concertación con las entidades locales adheridas al proceso se desarrollará mediante programas anuales que quedarán recogidos en convenios específicos a suscribir entre la Diputación y cada entidad local destinataria, y que incluirán en su caso, el contenido de las actuaciones pactadas.

2. El convenio específico expresará la voluntad política de las partes de desarrollar conjuntamente las actuaciones que corres-

pondan para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales que satisfagan necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, asegurando el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

El programa anual se podrá prestar:

- a) Mediante transferencia de fondos a las entidades locales adheridas con el objeto de que ejecuten la inversión, actividad o servicio de competencia municipal.
- b) Mediante la ejecución por la propia Diputación. Esta forma llevará aparejada la correspondiente asistencia técnica.

Artículo 4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias las entidades locales de la provincia de Córdoba que se hayan adherido al Convenio-Marco, teniendo en cuenta los programas anuales de desarrollo.

No podrán ser destinatarias aquellas entidades locales en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza del apoyo económico se exceptúe en el programa anual de desarrollo:

- a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con la Diputación.

El cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal y con la Seguridad Social se verificará por la propia Diputación antes de la aprobación definitiva de cada programa anual. A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la suscripción de Convenio-Marco por parte del destinatario conllevará la autorización al órgano gestor de la Diputación para recabar los certificados correspondientes.

Se considerará que la entidad local destinataria se encuentra al corriente de sus obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, regularizadas mediante convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

En el caso de obligaciones por reintegro de cantidades percibidas se considerará que la entidad local se encuentra al corriente en el pago cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Artículo 5. Procedimiento de Concertación

El sistema de concertación con las entidades locales adheridas al proceso se desarrollará mediante programas anuales que incluirán líneas de financiación para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales, regulándose por esta normativa provincial.

En todo caso, el procedimiento se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales y se compondrá de las siguientes fases:

- a) La Diputación recabará de las entidades locales información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares, a tal fin, y mediante resolución de la Presidencia de la Diputación se establecerá un período de recepción de la información, computándose a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A los efectos anteriores, la convocatoria para la recepción de la información, podrá orientar a los ayuntamientos sobre necesidades detectadas por la propia Diputación puestas de manifiesto a través de encuestas sobre infraestructuras, diag-

nósticos y análisis estratégicos de la provincia, o cualquier metodología o fuente de información adecuada a tal fin. No serán tenida en cuenta, la información que se presente fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, LRJAP PAC.

La presentación telemática del contenido de las necesidades se realizará en los términos previstos en cada convocatoria de recepción de la información, mediante el Registro Electrónico de la Diputación. La documentación que incluya las necesidades de la entidad local adherida irá firmada electrónicamente por su representante legal, proporcionando el sistema el documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación.

Con el fin de asegurar la identidad de la representación, se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNIe) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la dirección electrónica de la Diputación.

Cuando la documentación sobre necesidades formuladas no reuniera los requisitos formales establecidos se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Conforme a la información recabada, la Diputación, a propuesta de cada servicio y/o departamento, fijará los criterios básicos para la priorización de las propuestas de las entidades locales, así como el importe o porcentaje máximo de financiación a destinar en cada programa anual de desarrollo. Los criterios de valoración de las prioridades políticas en función de la naturaleza de la inversión, actividad o servicio público perseguido deberán garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En todo caso, entre dichos criterios se incluirá el apoyo preferente a los municipios de menor población.

c) El órgano competente de cada entidad local adherida, considerando los criterios básicos aprobados por el Pleno de la Diputación, formulará en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de los mismos, su propuesta priorizada de asistencia que deberá incluir como mínimo:

- Denominación de cada actuación con indicación de si llevará a cabo la ejecución de la inversión, actividad o servicio por si mismo, o si se solicita que se lleve a cabo por la Diputación.
- Servicio, Departamento o persona de contacto responsable de la tramitación.
- Fecha prevista de inicio y finalización de las actuaciones.
- Presupuesto de la actuación y plan financiero en el que se indique, en su caso las anualidades a que se extiende aquella.
- Plazo para el ingreso de las aportaciones económicas, en su caso.
- Documentación complementaria que deberá ser aportada en cada proyecto en función de los criterios de valoración.

d) Partiendo de las propuestas de las entidades locales adheridas, la Diputación formulará un proyecto de programa anual, dentro del sistema de concertación, cuyo contenido tendrá en cuenta

las peticiones de las prioridades municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial. El proyecto de programa anual, sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la potestad de autoorganización de la Diputación, incluirá el resultado del análisis y evaluación efectuada por cada órgano gestor.

e) El proyecto anual se someterá a un trámite de consulta o audiencia de las entidades locales destinatarias, dirigido a la consecución de acuerdos. El proceso de pacto y acuerdo en torno a los proyectos programados y las prioridades políticas de las entidades locales adheridas se realizará en la mesa de concertación. Ésta podrá consistir en una reunión bilateral entre un representante de la Diputación y un representante de la entidad local adherida en la que se alcanzan los acuerdos que se plasmarán en los convenios específicos e igualmente podrá consistir en un procedimiento en el que la Diputación hará una propuesta que será notificada a la entidad local adherida, la cual podrá presentar alegaciones durante un plazo que no será inferior a diez días naturales.

f) Terminado el trámite de audiencia, los órganos gestores de la Diputación introducirán las modificaciones oportunas en el proyecto de programa anual. Si de las modificaciones pudiera resultar perjuicio o afección singular para uno o varias entidades locales, se iniciará un trámite extraordinario de consultas con todos los interesados.

g) La aprobación definitiva del programa anual de concertación corresponderá al Pleno de la Diputación, debiendo recaer aquella en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de los criterios básicos aprobados. Cualquier rechazo de las prioridades de las entidades locales deberá ser motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la ayuda económica para otra inversión, actividad y servicio incluidos en la relación de prioridades elaborada por el ayuntamiento, el cual podrá realizar una nueva concreción de la propuesta.

h) Si en el curso de la ejecución de un programa anual integrado en el sistema de concertación surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras c), d) y e). No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos. Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria de las entidades locales, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta priorizada. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local destinataria.

i) Las actuaciones incluidas con indicación de su financiación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la sede electrónica de la Diputación.

Artículo 6. Financiación

La financiación de la ayuda económica aportada por la Diputación se realizará con cargo a los créditos consignados en el presupuesto consolidado de aquella, especificándose en el programa anual la cuantía total destinada con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Las cantidades económicas de los programas anuales son

compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

El importe otorgado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras asistencias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En el caso de que se produzcan economías en la ejecución del programa anual se minorarán proporcionalmente las aportaciones de los entes cofinanciadores.

Artículo 7. Principios rectores

El sistema de concertación se gestionará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la comunidad política local.
- b) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En todo caso, su procedimiento de gestión se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones.

Artículo 8. Obligaciones de las partes

Las prioridades políticas de cada entidad local adherida, vendrán acompañadas de la documentación que se señale en la convocatoria anual, entre la que se incluirá una memoria de las actividades previstas para cada uno de las actuaciones.

La entidad ejecutora de la inversiones, actividades y servicios contemplados en el programa anual queda obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados en el convenio específico, en la manera y forma prevista en la memoria, y en todo caso, el inicio y finalización de la actuación financiada deberá realizarse dentro de la anualidad convenida. En el supuesto de ejecución por parte de la Diputación, dentro del plazo de realización de la actuación, deberá quedar formalizada la recepción y entrega al municipio destinatario.

La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo previsto en el programa anual. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Las entidades locales adheridas quedan obligadas a posibilitar toda actividad de control y de inspección realizada por parte de esta Diputación.

Cuando se trate de inversiones en obras, la entidad local respectiva, está obligada a mantener un cartel en el que figure la financiación de la Diputación, así como la imagen corporativa de ésta. Asimismo, deberá hacerla constar en todo el material documental (publicaciones, cartelería, etc...).

La entidad local deberá comunicar la concesión de ayudas por parte de otras instituciones públicas para cualquiera de las actividades o inversiones objeto del convenio específico de concertación. En el caso, que con ellas se supere el coste total del proyecto, el beneficiario está obligado a reintegrar el sobrante proporcionalmente a los diversos entes cofinanciadores.

Artículo 9. Seguimiento y evaluación

La Diputación evaluará de forma constante los efectos económicos, sociales, ambientales y territoriales del sistema de concertación. La Diputación podrá adaptar los programas anuales, asegurando la consecución real y efectiva de los objetivos propues-

tos, cuando de su ejecución estricta pudieran resultar efectos indeseados e imprevisibles. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre cada entidad local adherida y la propia institución provincial a través de la realización de los estudios de impacto pertinentes.

Los órganos gestores formularán un balance de resultados y un informe de gestión relativos al cumplimiento de los objetivos fijados.

Artículo 10. Aportaciones económicas y justificación de los fondos

De forma general, los importes correspondientes a transferir por la Diputación a las entidades locales destinatarias se podrán ingresar por anticipado. El abono deberá quedar condicionado a que la entidad local receptora este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación y sus organismos autónomos, procediéndose, en su caso, a aplicar la compensación de los créditos exigibles.

Las transferencias correspondientes a las aportaciones a realizar por las entidades locales adheridas, en el caso de actuaciones ejecutadas por la propia Diputación, deberán efectuarse, a requerimiento de ésta, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo correspondiente para la ejecución de aquellas. En este caso, el ingreso podrá sustituirse por un certificado de existencia de crédito expedido por el servicio de intervención de la entidad local correspondiente, que acredite la plena disponibilidad de los fondos.

La entidad local destinataria deberá garantizar la plena disponibilidad de sus aportaciones con algunos de los siguientes medios:

- Operaciones de crédito que financien específicamente las inversiones previstas.
- Autorización de compensación con cargo a cualquier crédito reconocido a favor de la entidad local, que deberá materializarse dentro del plazo de ejecución de la actuación.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la interventor/a de cada entidad local destinataria, que acreditará el ingreso de los fondos en presupuesto o en depósito, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha de los mandamientos de ingreso, asimismo, la certificación incluirá la aplicación de los fondos a las actividades aprobada y la:

- Relación de las facturas o documentos con valor probatorio de los gastos e inversiones de las actuaciones en cada una de las líneas de financiación, con indicación del nº de documento, identificación del acreedor, importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago, detallándose los pagos realizados con cargo a la aportación de la Diputación.
- Relación de otros ingresos obtenidos, propios o ajenos, para el mismo proyecto o actividad, relacionando los gastos a los que han sido destinados.
- Cualquier otro contenido que se establezca específicamente en el programa anual.

El plazo máximo de remisión del certificado será el que quede fijado en cada programa anual.

Sin perjuicio de las comprobaciones a efectuar por parte de los servicios técnicos encargados de las funciones de coordinación, cada órgano gestor evaluará la documentación justificativa recibida al objeto de mantener actualizada la base de datos provincial referida al estado de justificación global de cada entidad local con respecto a la Diputación.

Artículo 11. Causas de reintegro

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del

pago de las cantidades suscritas en el convenio específico anual hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión que se exigen.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos en el convenio específico, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta el Convenio.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos en el convenio específico, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

h) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La no realización del objeto de la subvención determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asistencia económica y, en el supuesto que se hubiera efectuado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este sentido, como criterio general, se tomará en cuenta el porcentaje ejecutado sobre el total que con respecto al plazo, objeto o actividad al que se refiera la asistencia económica supone el incumplimiento. Asimismo, podrá evaluarse de forma específica, a efectos de calcular el grado de cumplimiento, el porcentaje de ejecución de cada una de las actuaciones parciales incluidas o que componen un mismo proyecto o actividad, siempre que en la memoria aprobada se incluya su desglose económico pormenorizado.

Las devoluciones voluntarias realizadas a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria

Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria que de determine, y cuyo titular sea la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que la entidad local beneficiaria pueda efectuar la devolución efectiva.

Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el plan anual, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada, salvo que el programa anual se establezca otra fórmula.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por cada uno de los órganos gestores afectados y resueltos por el órgano competente de la Diputación.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Derogatoria

Queda derogada expresamente la "Ordenanza reguladora de fomento y colaboración de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. número 11, de 18 de enero de 2012".

Disposición Transitoria

Las ayudas concedidas al amparo de normas o bases reguladoras dictadas con anterioridad a la presente Ordenanza, se regularán por su normativa específica, salvo en aquellos aspectos en la que la presente norma pudiera resultar más favorable, siempre y cuando el supuesto de hecho de aplicación retroactiva hubiera tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Final

Entrada en vigor: la presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local".

Córdoba a 14 de marzo de 2016. El Presidente, Fdo. Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 610/2016

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2016, se ha resuelto lo siguiente:

DECRETO 145/2016

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en el "Salón de Guillermo" de esta ciudad el día 20 de febrero de 2016, a las 19,30 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRBRL; 43.3 y ss. del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente, he resuelto:

1. Delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, D^a. Josefa Avilés Luque, el ejercicio de las atribuciones de oficiante del matrimonio civil para el día 20 de febrero de 2016, a las 19,30 horas.

2. Notifíquese esta Resolución a la interesada y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera a 18 de febrero de 2016. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 615/2016

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, se ha adoptado acuerdo en virtud de los cuales se declara extinguida la concesión del derecho funerario en Cementerio Municipal San José asignándose el citado derecho por plazo de 50 años a adjudicatario que se reseña y debiendo abonar el interesado la tasa por los servicios del Cementerio Municipal, conforme a la Ordenanza Fiscal vigente. Pero habida cuenta que el interesado no acredita la renuncia de otros posibles herederos, la asignación del derecho funerario se concede con carácter provisional por plazo de un año y se publicará en B.O.P. y Tablón de Edictos. Si trascurrido el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá elevada a definitiva la asignación hasta ahora provisional. De conformidad con lo dispuesto en artículo 60 de Ley 30/1992, se especifican a continuación los aspectos individuales de cada acto:

- Sesión de Junta de Gobierno: 11-02-2016.
- Bovedilla: Bovedilla nº 2091.
- Registro a nombre de: Doña Francisca Mesa Mesa.
- Adjudicatario: Don Francisco Leopoldo Corpas Mesa.
- Tasa: 30,63 €.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 22 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón. Por mandato de S.Sª. El Secretario, José Alberto Alcántara Leonés.

Núm. 618/2016

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal de Mercado de Abastos del Municipio de Cabra.

2º. Someter el texto de dicho Reglamento a información pública por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 23 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 787/2016

Con fecha 7 de marzo de 2016, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto nº 1923, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 122 del RD 2.568/86, de Régimen del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y, vengo en disponer:

Primero. El cese, a petición propia, de D. Baldomero Espinar Segura como representante de la Alcaldía en la Barriada de El Hi-

guerón.

Segundo. Nombrar a Dª. Carmen Azahara Repiso España como representante de la Alcaldía en la Barriada de El Higuero.

Tercero. Notifíquese a los interesados, recabando su aceptación, que se entenderá tácitamente otorgada si en el plazo de tres días no hicieran manifestación contraria.

Cuarto. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba y dése cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno Corporativo, en la primera sesión que celebren dichos Órganos. Córdoba, 7 de marzo de 2016. La Alcaldesa, M. Isabel Ambrosio Palos”.

Córdoba, 8 de marzo de 2016. La Alcaldesa, M. Isabel Ambrosio Palos.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 778/2016

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la Aprobación Inicial del Presupuesto Ordinario para el ejercicio del 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 31, de fecha 16 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 112.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y 20.3 del Real Decreto 500/1990, y no habiéndose formulado reclamación al mismo, queda elevado a Definitivo, en los términos que a continuación se detalla:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 2016

Capítulos	Ayuntam.	Sedeca S.L.	Eliminac.	Total
INGRESOS				
1. Impuestos directos	1.151.845,00			1.151.845,00
2. Impuestos indirectos	15.800,00			15.800,00
3. Tasas y otros ingresos	150.012,00			150.012,00
4. Transferencias ctes.	964.371,00	6,01	6,01	964.371,00
5. Ingresos patrimoniales	21.800,00	3.500,00		25.300,00
6. Enajenación inv. reales	36,00			36,00
7. Transf. Capital	140.752,00			140.752,00
TOTAL NO FINANCIEROS	2.444.616,00			2.448.116,00
8. Activos financieros	90,00			90,00
9. Pasivos financieros	0,00			0,00
TOTAL FINANCIEROS	90,00			90,00
TOTAL	2.444.616,00	3.506,01	6,01	2.448.206,00

Capítulos	Ayuntam.	Sedeca S.L.	Eliminac.	Total
GASTOS				
1. Gastos de personal	859.483,61			859.483,61
2. Compra b. cortts. y servicios	912.969,00	3.500,00		916.469,00
3. Gastos financieros	29.896,00			29.896,00
4. Transferencias ctes.	82.468,00	21.756,00	21.756,00	82.468,00
6. Inversiones reales	443.284,00			443.284,00
7. Transf. capital	54.124,00			54.124,00
TOTAL NO FINANCIEROS	2.382.224,61			2.385.724,61
8. Activos financieros	0,00			0,00
9. Pasivos financieros	62.481,39			62.481,39
TOTAL FINANCIEROS	62.481,39			62.481,39
TOTAL	2.444.706,00	3.506,01	6,01	2.448.206,00

RELACION PLANTILLA PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

DESTINO, COMPLEMENTO, CLASIFICACIÓN Y NUMERO DE PLAZAS	Destino y complemento	Clasificación	Plazas
Secretaria-Intervención-26		A1/A2	1

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Administrativo-22	C1	1
Auxiliar Administrativo-18	C2	1
Oficial Policía Local-22	C1	1
Policía Local-22	C1	4

El personal laboral en los términos del artículo 77 de la Ley 7/2007 se clasificará de conformidad con la legislación laboral:

B) PERSONAL LABORAL A TIEMPO COMPLETO

Destino	Clasificación	Numero plazas
Capataz De Obras	8	1
Oficial De Segunda	8	1
Auxiliar Administrativo	7	1
Personal Biblioteca	7	1
Información Juvenil	7	1
Servicios Varios	10	2
Arquitecto Superior	1	1
Monitor Deportivo	5	1

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Destino	Clasificación	Numero plazas
Director E. Infantil	2	1
Auxiliar E. Infantil	7	1
Auxiliar E. Infantil A Tiempo Parcial	7	1
Auxiliar Ambulatorio A Tiempo Parcial	7	1
Personal Limpieza	10	4
Socorrista Piscina	7	1
Dinamizador Guadalinfo	7	1

Asignaciones a Miembros de la Corporación, Asistencia a Sesiones, Grupos Políticos:

En este sentido se mantienen todos los conceptos publicados en el BOP de la Provincia número 139, de 21 de julio de 2015, proveniente del acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2015:

- Por asistencia efectiva a sesiones del Pleno: 50 € por sesión.
- Por asistencia efectiva a sesiones Junta de Gobierno Local: 200,00 € por sesión.
- Asistencia a Comisiones Informativas y Mesas Contratación: 50 €.

- Dotación económica a Grupos Políticos:

COMPONENTE FIJO: 200,00 € por Grupo y año.

COMPONENTE VARIABLE: 100,00 € por Concejal y año.

Dicha asignación no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial; igualmente deberán de llevar una contabilidad específica de la dotación correspondiente, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que éste lo solicite.

RETRIBUCIÓN ALCALDE:

El importe anual, excluido los trienios, será de CUARENTA MIL EUROS ANUALES, doce pagas de 2.857,15 y dos pagas una en junio y otra en diciembre de igual importe a cada mensualidad.

RETRIBUCIÓN CARGOS EN REGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL:

- Concejalía de Cultura: Doña Olga María García Sánchez.

Dedicación mínima: 40 horas mensuales.

Retribución mensual: 350,00 € (doce pagas).

- Concejalía de Obras e Infraestructuras:

Dedicación mínima: 60 horas mensuales.

Retribución mensual: 425,00 € (doce pagas).

Todos los Corporativos con dedicación exclusiva y parcial coti-

zarán y estarán dados de alta en los términos que marca la normativa de aplicación.

Quienes acepten el desempeño de dichos cargos en régimen de dedicación parcial, no podrán percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos Colegiados de la Corporación, si bien, si podrá por asistencia a Consejos de Administración ó Tribunal de Pruebas para la selección de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Espiel, a 7 de marzo de 2016. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 611/2016

Mediante acuerdo Plenario de fecha 26 de noviembre de 2015 se aprobó el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE URGENCIA. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA VINCULADA A EXPLOTACIÓN AGRARIA EN FINCA "LA SEVILLANA" (PARCELA 21, POLÍGONO 15).

El Secretario advierte de la necesidad de votar la urgencia de la inclusión del asunto en el orden del día al no estar dictaminado en Comisión Informativa. La Alcaldesa explica el motivo de la urgencia.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 82.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126.2 del mismo texto legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el Orden del Día, al no haber sido previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, aprobándose por unanimidad, con diez votos a favor, y habilitándose de este modo su debate y votación.

El Secretario da lectura de la Propuesta de la Alcaldía.

Visto que con fecha 5 de noviembre de 2012 y número de entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos 3094, fue presentada por don Antonio Gallego González, solicitud de aprobación de Proyecto de Actuación para la construcción de vivienda vinculada a la explotación agraria en finca "La Sevillana", dentro del término municipal de Hornachuelos.

Visto el informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 29 de noviembre de 2012.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía número 3/2013, de 3 de enero, fue admitida a trámite la instancia presentada por don Antonio Gallego González para construcción de vivienda vinculada a explotación agraria en finca "La Sevillana".

Considerando que el expediente se sometió a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 15, de 23 de enero de 2013.

Visto el informe favorable de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, de fecha 30 de julio de 2015.

Visto el informe favorable de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 9 de noviembre de 2015.

Visto el informe de Secretaría de fecha 25 de noviembre de 2015.

El Ayuntamiento Pleno adoptó por unanimidad con 10 votos a

favor, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por don Antonio Gallego González, necesario y previo a la licencia de obras, para la construcción de vivienda vinculada a la explotación agraria en finca "La Sevillana", en el término municipal de Hornachuelos, con las condiciones establecidas en los informes que obran en el expediente.

Segundo. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a los efectos oportunos.

Hornachuelos, a 18 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 613/2016

Mediante acuerdo Plenario de fecha 26 de noviembre de 2015 se aprobó el siguiente acuerdo:

SEGUNDO. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA LEGALIZACIÓN DE CENTRO EMISOR EN POLÍGONO 24, PARCELA 21, EN HACIENDA DEL REY, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS, PROMOVIDO POR RETEVISION I, S.A.

Por parte del Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

Visto que con fecha 17 de enero de 2014 y número de entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos 036/RE/E/2014/477, fue presentada por doña Sandra Bru Galiana, en representación de Retevisión I, S.A., solicitud de aprobación de Proyecto de Actuación para la legalización de centro emisor en polígono 24, parcela 21, en Hacienda del Rey, en el término municipal de Hornachuelos.

Vistos los informes del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 21 de febrero y 22 de mayo de 2014.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía número 2015/00000019, de 16 de enero, fue admitida a trámite la instancia presentada por Retevisión I, S.A. para proyecto de legalización de centro emisor en polígono 24, parcela 21, en Hacienda del Rey, en el término municipal de Hornachuelos.

Considerando que el expediente se sometió a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 60, de 27 de marzo de 2015.

Visto el informe favorable de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, de fecha 6 de agosto de 2015.

Visto el informe favorable de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 8 de octubre de 2015.

Visto el informe de Secretaría de fecha 12 de noviembre de 2015.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 19 de noviembre de 2015, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó por unanimidad con 10 votos a

favor, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por Retevisión I, S.A., necesario y previo a la licencia de obras, para la legalización de centro emisor en polígono 24, parcela 21, en Hacienda del Rey, en el término municipal de Hornachuelos, con las condiciones establecidas en los informes que obran en el expediente.

Segundo. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización, y que se estima de veinte años.

Tercero. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía del 10 % de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos de que pueda girar la liquidación del importe de la garantía señalada en el punto tercero de este acuerdo.

Hornachuelos, a 19 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 624/2016

La Alcaldía ha dictado, con fecha 26 de febrero de 2016, la siguiente Resolución:

"El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente. Asimismo, la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 15 de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece la obligación para las Administraciones Públicas, en el plazo de tres años, a contar desde su entrada en vigor, de aprobar la correspondiente disposición de regulación de los ficheros y tratamiento automatizados o adaptar la existente.

En su virtud, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la L.O.P.D., sobre creación y modificación de ficheros que contengan datos de carácter personal gestionados por este Ayuntamiento, y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, esta Alcaldía-Presidencia resuelve:

Primero: Creación de Ficheros

Aprobar los ficheros del Ayuntamiento de Montilla, que serán los contenidos en el Anexo I de esta resolución, y en el que se indica el nivel de medidas de seguridad básico, medio o alto correspondiente a cada uno de estos ficheros, en aplicación del Real Decreto 994 de 1999.

ANEXO I

1. Fichero: "Relación de Comercios Minoristas en Montilla".

A) Finalidad y usos previstos: La finalidad es la de poseer datos de contacto relativos a comercios minoristas, cuya actividad comercial y de venta se desarrolle en Montilla, para facilitar el envío y difusión de información procedente del ayuntamiento en temas que son de interés para este sector de actividad.

Los usos tendrán lugar en los momentos de organización y difusión de los eventos programados a lo largo del año dentro del área de Comercio del Ayuntamiento de Montilla (Campaña Navideña, Montilla Market, ferias de outlet, etc.), en los que la participación e implicación de este sector económico sea necesaria para su implementación.

B) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Se recopilarán datos, en función de cada caso, de:

- Representantes legales de comercios minoristas que desarrollan su actividad comercial en Montilla.
- Dependientes o gerentes de comercios minoristas con actividad comercial en Montilla.

C) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Se obtiene la información requerida para la formación de la base de datos que nos ocupa, de las personas arriba indicadas, a través de:

- Visitas personales a los propios negocios.
- Reuniones mantenidas con dichas personas.

D) Estructura básica del fichero, descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo y sistema de tratamiento utilizado en la organización del fichero:

El fichero está desarrollado en Openoffice Base y en él se incluyen los siguientes campos de carácter personal:

- Nombre y apellidos de las personas representantes de los comercios minoristas.
- Dirección de los comercios.
- Teléfono de contacto.
- E-mail de contacto.

Tratamiento parcialmente automatizado (mixto), a través de la introducción manual de los datos y su tratamiento posterior de manera informatizada.

E) Cesiones de datos de carácter personal que se prevén: Los datos recopilados en esta base de datos serán gestionados por el área de Comercio del Ayuntamiento de Montilla, sin perjuicio de poder ser utilizados por otras áreas del Ayuntamiento de Montilla para el envío de información relevante para los comercios minoristas de la localidad. Es decir, si algún área desea enviar cartas a este colectivo, podrán ser enviadas a través del área de Comercio, ya que ésta será la competente para manipular la información de carácter personal relativa a los mismos.

F) Órgano de la Administración responsable del fichero: El órgano responsable sería la Concejalía de Promoción Económica, Innovación y Comercio del Ayuntamiento de Montilla.

G) Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: La Concejalía de Promoción Económica, Innovación y Comercio del Ayuntamiento de Montilla será la unidad ante la que se pueda ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

H) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel Alto".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 26 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 626/2016

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2016, se acordó aprobar inicialmente la modificación de los artículos 1 al 8 y el Anexo I de la Ordenanza General de Subvenciones a Empresas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 162, de 6/09/2006, modificada en su artículo 6.c., párrafos primero y segundo, por acuerdo de Pleno de 26 de enero de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 68, de 14 de abril de 2009. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía se publica íntegramente el texto inicialmente aprobado en el portal web www.montoro.es en su sección de Ordenanzas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente (expediente Gex 733/2016).

En Montoro, 24 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Núm. 627/2016

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2016, se acordó aprobar inicialmente la modificación de los artículos 6, 9, 13 y 14 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de agosto de 2005 (BOP número 149), modificada en los artículos 9, 10 y último apartado del artículo 15 por acuerdo de Pleno de 26 de enero de 2009, publicado en Boletín Oficial de la Provincia número 68, de 14 de abril de 2009. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía se publica íntegramente el texto inicialmente aprobado en el portal web www.montoro.es en su sección de Ordenanzas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente (expediente Gex 733/2016).

En Montoro, 24 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 622/2016

Doña Francisca A. Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Visto y examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo del quiosco sito en Avenida del Deporte de Moriles, calificado como bien de dominio público, se someten los mismos a información pública mediante el presente anuncio por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Moriles a 15 de febrero de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 776/2016

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la licitación ordinaria del contrato para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicataria:

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

2. Obtención de documentación en Perfil de Contratante:

Entidad: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Domicilio: C/ Constitución, nº 5.

Localidad y código postal: Peñarroya-Pueblonuevo 14200.

Teléfono: 957 56 02 04.

Fax: 957 56 03 06.

3. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de Servicios.

b) Descripción del objeto: Ayuda a Domicilio.

c) Plazo de Ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, no prorrogable.

4. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de Adjudicación: De conformidad con la Cláusula décima del Pliego de Cláusulas Administrativas.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Total: 12,50 euros la hora de servicio, IVA incluido.

b) Precio Total previsto: 455.284,64 euros, IVA incluido.

6. Garantía exigida:

Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

No se exige clasificación.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Perfil de Contratante.

b) Lugar de presentación: Entidad: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo. Domicilio: C/ Constitución, nº 5. Localidad y código postal: Peñarroya-Pueblonuevo 14200.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 7 de marzo de 2016. El Alcalde, Fdo. José Ignacio Expósito Prats.

Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir Montoro

Núm. 616/2016

Doña Desirée Benavides Baena, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, Montoro (Córdoba), hace saber:

Que por la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, en sesión celebrada en Montoro el pasado día 1 de febrero de 2016, se aprobó el Presupuesto General para el presente ejercicio, nivelado en sus estados de Ingresos y Gastos en la cantidad de 412.000,00 euros, así como sus Bases de Ejecución, relación de Personal a su servicio, cuota a aportar por los Ayuntamientos miembros de la misma a razón de 4,62 €/habitante/año, lo que se publica durante 15 días hábiles a los efectos de lo determinado en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el TR de la Ley de Haciendas Locales y 15 y ss. del RD 500/90, sobre Presupuestos, entendiéndose que de no producirse reclamaciones contra el mismo devendrá aprobado definitivamente sin más trámite que el de su publicación definitiva, resumen por capítulos.

Montoro, 3 de febrero de 2016. La Presidenta, Fdo. Desirée Benavides Baena.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Secretaría de Gobierno
Granada**

Núm. 620/2016

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 09/02/2016, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Pozoblanco

Doña María del Carmen Romero Romero, Juez de Paz Sustituta de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 17 de febrero del 2016. El Secretario de Gobierno, Fdo. Diego Medina García.

OTRAS ENTIDADES**Comunidad de Regantes "Salva García"
Silillos (Córdoba)**

Núm. 784/2016

Convocatoria de Junta General Ordinaria

Con el presente anuncio se convoca a los miembros de la Comunidad a Junta General Ordinaria, que se celebrará en Silillos, en la sede de la Comunidad, el próximo día 29 de abril de 2016, a

las 19'30 y 20'00 horas, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Aprobación de actas de sesiones anteriores.
2. Actuaciones desde la última asamblea.
3. Campaña de riego.
4. Pleitos y recursos.
5. Actuaciones y ejecución.
6. Sugerencia e información.

En Fuente Carreteros, 7 marzo 2016. El Presidente, Fdo. Rafael Crespillo Rodríguez.

**Comunidad de Regantes Genil-Cabra
Santaella (Córdoba)**

Núm. 777/2016

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
LA COLECTIVIDAD DE SANTAELLA. COMUNIDAD DE REGAN-
TES DEL GENIL-CABRA

En cumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas que rigen la Comunidad, se convoca a todos los partícipes y usuarios de la Colectividad de Santaella a la Junta General Ordinaria que

se celebrará en "La Casa del Ciudadano", sito en la localidad de Santaella, el día 7 de abril (jueves), a las diecinueve horas (7:00 de la tarde) en primera convocatoria, y a las diecinueve treinta horas (7:30 de la tarde) en segunda, para adoptar los acuerdos precedentes respecto al siguiente

Orden del Día

1º. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.

2º. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria General que presentará la Junta de Gobierno.

3º. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de la pasada campaña.

4º. Examen y aprobación si procede, de los Presupuestos de Ingresos y Gastos que para la siguiente campaña, presenta la Junta de Gobierno.

5º. Nuevas incorporaciones y ampliaciones de superficie.

6º. Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega su puntual asistencia.

Santaella, 8 de marzo de 2016. El Presidente, Fdo. Antonio Delgado Palma.